

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen, el señor CESAR EDISON SUAREZ TORRES, casado, por sus propios derechos; y la señora MARCIA IRENE TORRES LOPEZ, viuda, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma expresa y voluntaria que desean constituir, por intermedio de la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la compañía de responsabilidad limitada PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA. La misma que se regirá por la Ley de Compañías, leyes aplicables y estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN: La compañía tendrá como denominación: PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia Pichincha, República del Ecuador, pero en cualquier momento podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en otros lugares de la República o del exterior. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. En este plazo podrá restringirse o ampliarse de conformidad con la ley. ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía consiste en: Prestar servicios de asistencia técnica en implementar sistemas de gestión de mejoramiento de la productividad y competitividad, capacitar y entrenar a los trabajadores de las empresas legalmente constituidas en el Ecuador, en distintos campos profesionales; en temas específicos que mejoren su gestión de desarrollo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00002

social y empresarial que son los siguientes: (a) Desarrollo de sistemas de gestión del talento Humano; (b) Desarrollo de sistemas de gestión de Responsabilidad Social; c) Desarrollo de sistemas de gestión de calidad; (d) Desarrollo de sistemas de gestión ambiental; (e) Desarrollo de sistemas de gestión de riesgos Seguridad y salud Ocupacional; (f) Desarrollo de sistemas de gestión de inocuidad o seguridad alimentaria; (g) Desarrollo de sistemas de gestión de Proyectos; (h) Desarrollo de sistemas de Investigación y esfuerzo tecnológico; (i) Promocionar, ejecutar y administrar programas de asistencia técnica, capacitación y preparación para trabajadores según la necesidad profesional de las empresas requirentes; (j) Promover, difundir y desarrollar programas de capacitación y desarrollo personal y profesional para los trabajadores de las empresas que requieran de los servicios de Compañía limitada; (k) Gestionar, canalizar, contratar y/o ejecutar obras o proyectos, con recursos que provengan de organismos nacionales E internacionales, públicos o privados, que permitan financiar proyectos de ayuda para sectores populares; (l) Importar equipos, maquinaria, vehículos, tecnología, que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la compañía limitada; (ll) Cumplir cualquier actividad acorde con sus objetivos de trabajo en beneficio de la comunidad. (Se estará a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías)./Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar válidamente cualquier contrato, sean estos compra, venta, laborales, mercantiles o de cualquier índole. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL: El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas que serán divididas de la siguiente manera: trescientos ochenta participaciones del señor/CESAR EDISON SUAREZ TORRES; y veinte participaciones de la señora/MARCIA IRENE TORRES I OPEZ. La compañía entregará a cada uno de sus socios el certificado de aportación no negociable, con el que se indicara el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS. la responsabilidad de cada socio se halla limitada al monto de sus participaciones individuales. ✓

ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES: las participaciones de la compañía no podrán cederse sino con el consentimiento unánime de los socios que representen a la totalidad del Capital Social. ✓ El socio que desee ceder sus participaciones deberá ofrecer en primer término a los demás socios; estos tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportes sociales. ✓ Si ninguno de los socios se interesare, podrá negociarse con terceros, previa la autorización de la Junta General de Socios y con los requisitos de ley. ✓

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, a suscribir las que se emitan por el aumento de capital. ✓

ARTICULO DÉCIMO.- ÓRGANO DE LA COMPANIA: La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y, la Administración al Presidente y al Gerente, con sus facultades, atribuciones, y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ✓

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de los socios deberá constituirse por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. ✓ Estará presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía y, en ausencia de éste, se designará un Secretario ad-hoc de entre los socios de la compañía. Cada participación de un dólar dará derecho al socio a un (1) voto. ✓

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el organismo máximo. Son sus atribuciones las establecidas en las leyes, en los presentes estatutos, reglamentos y en especial las siguientes: (a) Nombramiento y remoción por causas establecidas en la Ley del Presidente y del Gerente. (b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances, y de las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. (c) Aprobar o modificar el presupuesto de la compañía, que deberá presentar el Gerente. (d) Acordar la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00003

distribución de utilidades, la fusión, transformación, o liquidación de la compañía, el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital social, la reforma del contrato social, y reforma de estatutos;

(e) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, de acuerdo a la ley y para cuyo efecto harán las veces de liquidadores el Presidente y el Gerente de la Compañía; (f) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente.

Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que consten en la respectiva convocatoria; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Las convocatorias las hará el Gerente, por iniciativa o a petición del socio o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad y conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Para las reuniones de las Juntas Generales de Socios, se convocará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, con ocho días anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, y con la indicación de lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión; además, deberá hacerse mención acerca de el carácter de la Junta: ordinaria o extraordinaria. No será necesaria convocatoria

previa cuando estuviere representado todo el capital social, pero en este caso todos deberán suscribir el acta bajo pena nulidad, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum, votaciones y resoluciones: La Junta General de Socios quedará legalmente constituida, siempre y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de las participaciones de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por representación y en este caso constituirá suficiente documento habilitante, la comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente de la compañía, autorizado a su mandatario para que intervenga en dicha Junta, documento que se entregará en secretaría, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que el representante ostente el poder legalmente conferido. Los administradores pueden recibir mandato para estas Juntas. ARTICULO DECIMO SEXTO. - Actas: Las actas correspondientes las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y por el Secretario. Para el caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella y en ellas constarán las observaciones que se formulen. Se llevará un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en anverso y reverso, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Del Presidente: El Presidente de la compañía, debe ser socio, será designado por la Junta General, durará en sus funciones tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Concluido el periodo para el cual fue nombrado. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la Ley. En caso de ausencia o impedimento. El Gerente hará las veces de este funcionario. Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las que señala la ley y los estatutos, velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General, comunicar mediante nota escrita el nombramiento del Gerente y firmar con éste los certificados de aportación y las actas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

de las Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Gerente: El Gerente, debe ser socio, será designado por la Junta General y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Cuando faltare o estuviere impedido lo reemplazará el Presidente. Concluido el período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su administrador, como tal y para el desempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes que le señalen e impongan la ley y los estatutos. El Gerente deberá llevar el libro de actas y firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. Podrá nombrar o remover a empleados y trabajadores de la compañía. Deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria el informe detallado de las actividades de la compañía del ejercicio de año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y aquellas que dicte la Superintendencia de Compañías. En fin, deberá, cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, en los estatutos, en los reglamentos que llegaren a dictarse y cuidará en definitiva, por la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Derechos y Obligaciones de los socios: Serán los determinados en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGÉSIMO.- Fondos de Reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, por lo menos un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución y liquidación: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y términos señalados en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuarán como liquidadores el Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta. Para el caso de disolución voluntaria la compañía dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo trescientos sesenta y uno constante en la ley número treinta y uno "Ley Reformatoria

a la ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Suscripción y pago de participaciones: El capital de la compañía está formada por las participaciones de los socios, y se halla pagada en su totalidad en efectivo, el dinero se deposita en una cuenta de integración de capital en uno de los bancos de la ciudad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.	PORCENTAJE
Cesar Edison Suárez Torres	\$380,00	\$ 380,00	380	95%
Marcia Irene Torres López	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5%
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura DOS.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes de la legislación ecuatoriana. TRES.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señorita abogada María Agustina Llinín Chisaguano, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor CESAR EDISON SUAREZ TORRES, como GERENTE y Representante Legal de la compañía; y a la señora MARCIA IRENE TORRES LOPEZ, como PRESIDENTE de la compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñarán sus funciones por un período de TRES AÑOS. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctora Maria Llinin con matrícula profesional doce mil ciento veinte y dos del colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


CESAR EDISON SUAREZ TORRES
C.C.

120647873-0


MARCIA RENE TORRES LOPEZ

C.C. 170099446-8


EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

SECRETARÍA
SUPERIOR
CESAR SUAREZ
MARCIA TORRES
QUITO

1225737



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

064-0137
NÚMERO
SUAREZ TORRES CESAR EDISON

1706478730
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
23 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANO(A) 1700994765-E
TORRES LOPEZ MARCIA IRENE
PICHINCHA/QUITO/BONALES SUAREZ
1948
046-0160-08953 F
PICHINCHA/QUITO
BONALES SUAREZ 1940



SECRETARÍA
SUPERIOR
CESAR E SUAREZ MONTENEGRO
SECRETARÍA
MARCIA TORRES
MARCIA LUCILA LOPEZ
QUITO

27/09/2008

REN 1861705



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

046-0160
NÚMERO
TORRES LOPEZ MARCIA IRENE

1700994765
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
23 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN Social: Moreta Gavilanes, Notario
Pública inscrita en el Libro Quito. CERTIFICA
que el presente es una copia fotostática del
original que se encuentra en el expediente del
REFERENDUM que se celebró el día 23 de Septiembre de 2008.

Quito,

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230949
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ TORRES CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2009 12:47:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PÁRTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, FEBRERO, 9 DEL 2009

Mediante comprobante 105170727, el (la) Sr. (a) (ita): **CESAR EDISON SUAREZ TORRES**
 Con Cédula de Identidad 1706478730 consignó en este Banco la cantidad d 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	CESAR EDISON SUAREZ TORRES	1706478730	\$.	380	usd
2	MARCIA IRENE TORRES LOPEZ	1700994765	\$.	20	usd
					usd
					usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

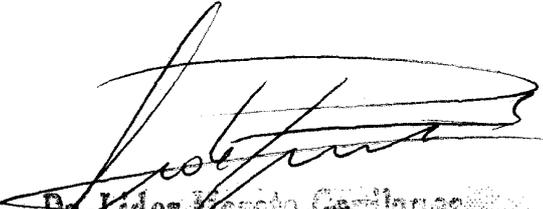
BRANCO PICHINCHA C.A.
 Marcia Irene Torres Lopez
 AGENCIA LA PRENSA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor/Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador


Dr. Lider Moreta Gavilanes
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO
 QUITO

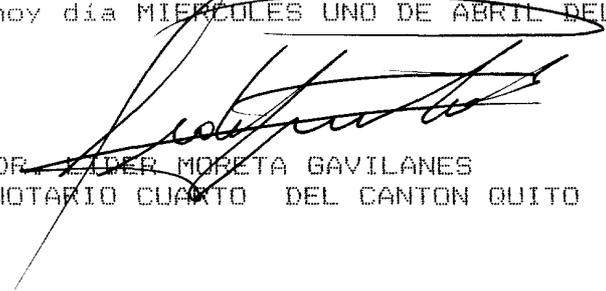




DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

NOTARIA CUARTA
RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09.Q.IJ.001177 DE VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPANIA .PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA..., OTORGADA ANTE MI EL DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



00008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 20 de marzo del 2.009, bajo el número 1034 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de febrero del 2.009, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **627.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11639.**- Quito, a dos de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0025733

Quito, 13 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTIVIDAD ASESORAPLUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL